

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena en favor del PL HÉCTOR EMILIO ADARRAGA DE VEGA, con C.C 72.154.494, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. HÉCTOR EMILIO ADARRAGA DE VEGA cumple pena de 50 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 8 de octubre del 2021 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, como responsable del delito de tráfico de moneda falsificada en concurso homogéneo, negándole los subrogados penales.
2. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
18640357	01/07/2022	30/09/2022	336	ESTUDIO	336	28
TOTAL REDENCIÓN						28

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	12/04/2022 – 11/10/2022	EJEMPLAR

3. Las horas certificadas representan al PL 28 días de redención de pena por las actividades realizadas en el penal, atendiendo que su conducta ha sido buena/ejemplar y su desempeño sobresaliente, con fundamento en los artículos 97 de la ley 65 de 1993.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

4. El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 2 de marzo del 2021 por lo que a la fecha ha descontado 21 meses 15 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 3 meses 8 días del 22 de noviembre de 2022 y; (ii) 28 días en este auto, arroja un total de 25 meses 21 días de prisión efectiva.

5. El PL allegó poder de representación otorgando personería para actuar al abogado Orlando José Rodríguez Pinilla con C.C 91.255.856 y Tarjeta Profesional No. 116.752 del C.S.J (fol.59), por ser procedente; se le hace reconocimiento la misma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

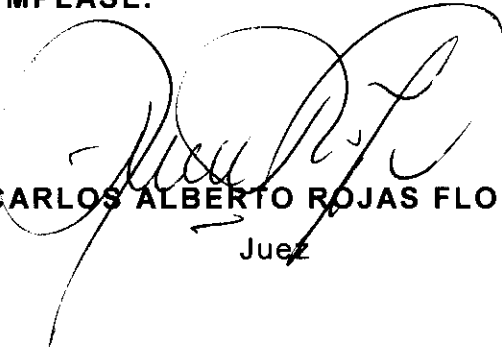
PRIMERO: RECONOCER a HÉCTOR EMILIO ADARRAGA DE VEGA 28 días de redención de pena por las actividades realizadas en el penal.

SEGUNDO: DECLARAR que el penado ha cumplido una penalidad efectiva de 25 meses 21 días de prisión.

TERCERO: OTORGAR personería jurídica al abogado Orlando José Rodríguez Pinilla dentro del presente proceso.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez